



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO.

DEMANDADOS: Menores ENEYDA y DANIELA AMAYA PÉREZ como herederas determinadas y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00186-00.

Habiendo sido subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el Despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

Notificar este proveído a los demandados y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que las demandadas ENEYDA y DANIELA AMAYA PÉREZ son menores de edad, con padre fallecido y no pueden comparecer por sí mismas al proceso ni ser representadas judicialmente por su señora madre al ser ella la demandante (inc. 2 art. 306 C. C., en la redacción del art. 39 Dec. 2820 de 1974), de acuerdo al artículo 55-1 C. G. del P., se designa al doctor JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO como su curador *ad-litem* para que las represente en este asunto, con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo acreditación de estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7 C. G. del P. Comunicar la designación.

Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS, que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso, mediante publicación que será realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

Archívese la copia de la demanda.

Tener al doctor HERNANDO CÉSAR REDONDO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

*AMSM*

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf4ea98033b15ba4f9b2607b0297cc145d55842c62d44e9c288e694fd7bdbb41**

Documento generado en 03/11/2020 08:58:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**